

DECLARATIVO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Radicación N° 68689 31 001 2021-00138- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 11/10/2021 de 2021 a las 12:30 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 19 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN FERNANDO GUTIERREZ CARDENAS actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra LAURA ALFONSO LUNA. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **23 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Pese a que la parte anexa trazabilidad de guía de 4-72 con destino a la dirección reportada como de la demandada, no hay constancia de que la misma se haya entregado efectivamente, y menos aún, un cotejo de los documentos remitidos con el fin de que, por secretaría pueda verificarse que en efecto se trata de la demanda y sus anexos, ya que la finalidad de la norma es enterar a la contraparte del contenido de la demanda.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal instaurada por JUAN FERNANDO GUTIERREZ CARDENAS actuando mediante apoderado judicial, en contra de LAURA ALFONSO LUNA, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado JORGE ANDRES NIÑO SIERRA portadora de la T.P. 313.054 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6d7054cbc4fb949770749683de8b487ce914c5efe2b3cf28c852491729cc68**

Documento generado en 22/11/2021 09:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>